



SELO QVARTO-VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

que no comprehendia la referida Orden, para que cesase el medio Real que por libra de Seda Redonda, sea Costado; Lo primero, por que haun que no tubiera otra voz el mencionado D. Desgado, que la expresion y palabra que la de que, Tese en Uno todo el Avituo de Seda; Devia sebaranue a adquirir qual quier Escuputo de dho. R. ademas de que en la Seda Redonda No se usan áciae publico los mis mos perfuicio que en la fina, en el que se contribue con la mis ma desigualdad; Sobre todo, si la Verigridad, y Justificacion del Superior Consejo, previene que no se Costan mas mas, de los treinta y quatro, que los que sean que cios a Subbenia a los yndispensables gastos á que estan destinados, y por que asi lo Concepto la Ciu. la Junta, y por coniguiente el R. Consejo, Cuiendo todos sobranan con los treinta y quatro mas, por anova en el Vno, una vez que se Extingan los atrasos que se estan deviendo; No comprehend el que dice á que fin, ni destino que diera quedar un gravamen que la Ciu. apedido q. Al todo, y el R. Consejo á concedido y negramente: Lo que es de dictamen que la Ciu. acuerde que dho. Avituo en la Seda, asi en fina como en Redonda, Tese en un todo el Vltimo dia de presete mes, y en presete aovser el de un R. Sobre anova de Vno el siguiente, pri meso dia del proximo mes de Noviembre, mediante q. d con su producto se Subbenia con mayor Cantidad al R. Valimiento, que por este año manda su Mag. y con lo Vstrante se facilitaria la mas prompta satisfaz. de adeudado, con su Mag. por razon de Vtenidos, y Contribucion de paga, con que estos Vecinos deben acudir, teniendo presente q. para acender arno y dno, como á lo Comiente, se hace preciso se Estableca el referido R. integro en cada anova de Vno, en la Conformidad que á Estado